

**RECIBIDO**  
15 FEB 2022



LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 15 de febrero del año 2022.

DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
P R E S E N T E

**RECIBIDO**  
15 FEB 2022

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Quienes suscribimos Diputadas, Elvia Gabriela Pérez López, María Luisa Matus Fuentes, Mariana Benítez Tiburcio y Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional** de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXV, 20, 30 fracción I y 104 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 60 fracción II, 61 fracción III y 107 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración de esta Soberanía, el presente Punto de Acuerdo de **Urgente y Obvia Resolución** por el que "La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Titular de la Secretaría de Salud Federal; al Titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de México, al Titular del Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Salud, al Titular de la Dirección General de Promoción de la Salud, al presidente del Consejo de Salubridad General, al Titular del Instituto Nacional de Salud Pública y al Titular del Instituto Nacional de Pediatría; para que en el ámbito de sus respectivas, atribuciones, facultades y competencias, garanticen el derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes de 5 a 14 años de edad del Estado de Oaxaca, incluyéndolos en la Política Nacional de Vacunación contra el Virus Sars-CoV-2 para la prevención de la Covid-19 en México, atendiendo al interés superior del menor y con la finalidad de garantizar a la niñez oaxaqueña, el más alto nivel de salud y evitar violaciones a diversos derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado". Basándonos en las consideraciones y fundamentos de hecho y de derecho siguientes.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Nuestro país, ha suscrito diversos tratados internacionales en materia de protección a los derechos humanos de la infancia y adolescentes, en ese sentido el Estado Mexicano adquiere y se obliga a homologar y adecuar sus políticas públicas y marco jurídico vigente a los estándares internacionales para la protección y efectivo disfrute de los derechos reconocidos en esos instrumentos jurídicos. Lo anterior es así, ya que su cumplimiento es obligatorio para todos los países que los han firmado.

En materia de protección a la salud de las niñas, niños y adolescentes de nuestro país, la legislación mexicana establece, que toda persona menor de edad tiene el derecho a disfrutar el más alto nivel de bienestar físico, mental, social y de salud, considerando a este último, como un derecho imprescriptible, e irrenunciable, reconociéndolo como un bien público de interés primordial para el Estado.

La Convención sobre los Derechos del Niño, del cual México es parte, establece en el numeral 1 del artículo 24 y el inciso b) del numeral 2 de mismo que establece que:<sup>1</sup>

Artículo 24 ...

1. Los Estados Partes reconocen el **derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.** Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que **ningún niño sea privado** de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.
2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:
  - b) Asegurar la prestación de la **asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños**, haciendo hincapié en el desarrollo de la **atención primaria de salud**;

<sup>1</sup> <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

**LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

De conformidad a lo antes citado y en estrecha armonía con lo establecido con Declaración Universal de los Derechos Humanos, toda persona incluidas las niñas, niños y adolescentes, tienen el derecho irrestricto a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, **la salud y el bienestar, en especial, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, a efecto de alcanzar un nivel óptimo de vida, así como a recibir todas las políticas públicas sin discriminación.** Es así, que el derecho humano a la salud, debe ser garantizado en todo momento por el Estado, a través de las dependencias que integran la administración pública, principalmente cuando se trata de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, quienes en todo momento se encuentran en un estado de mayor vulnerabilidad.

Las instituciones encargadas de garantizar el pleno disfrute al derecho a la salud, deben sujetar su actuar a los principios de legalidad, prontitud, eficiencia y un estricto respeto a los derechos humanos y a la no discriminación, privilegiando en todo momento el interés superior del niño, el derecho a la vida y al desarrollo pleno, prerrogativas que son inherentes a la dignidad humana, con las que debe gozar toda persona, especialmente los grupos vulnerables.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º párrafo Noveno establece que:

"En todas las **decisiones y actuaciones del Estado** se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. **Los niños y las niñas tienen derecho** a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, **salud**, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."<sup>2</sup>

<sup>2</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, Pag 10

**LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Por lo que respecta a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el artículo 12 dispone que:

**"Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata."**<sup>3</sup>.

En materia federal de conformidad con Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se desprenden principios sobre los cuales se basan las políticas públicas a nivel nacional en materia de menores, en los cuales deben privilegiar en todo momento la vida y salud de dichos sujetos.

Derivado de lo anterior, es importante precisar que México y el mundo se enfrentan actualmente a una emergencia sanitaria global sin precedentes ocasionada por la pandemia del virus que causa el Covid-19; ante la cual, las medidas adoptadas por la Federación y los Estados en la atención y contención del virus deben de respetar plenamente los derechos humanos.

El Covid-19 afecta gravemente la plena vigencia de los derechos humanos de la población en general, incluidos los derechos de los menores de edad, lo es así ya que es evidente que se pone en riesgo la vida, salud e integridad. Aunado a lo anterior, es de explorado derecho que la salud es un bien público, que debe ser protegido por el Estado, y que el derecho humano a la salud es un derecho fundamental de carácter inclusivo, que a su vez es una condición para el ejercicio y goce de otros derechos fundamentales, sobre todo en este momento que nos

<sup>3</sup>[http://congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_Libre\\_y\\_Soberano\\_de\\_Oaxaca\(Dto\\_ref\\_2797\\_adoptado\\_LXIV\\_Legislatura\\_29\\_sep\\_2021\\_PO\\_43\\_10a\\_secc\\_23\\_oct\\_2021\).pdf](http://congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca(Dto_ref_2797_adoptado_LXIV_Legislatura_29_sep_2021_PO_43_10a_secc_23_oct_2021).pdf) pag.12

encontramos en una situación extraordinaria y de emergencia, denominada contexto de pandemia.

**La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su Resolución 01/20 denominada "Pandemia y Derecho Humanos en las Américas", ha concluido que, en el contexto de pandemia, los gobiernos tienen la obligación reforzada de respetar y cumplir con su deber de garantizar los derechos humanos de la ciudadanía en general, sin discriminación.**

Oaxaca, representa uno de los Estados con mayor desigualdad en la República Mexicana, caracterizada por brechas sociales y desatención del Gobierno Federal. En ese contexto, la pandemia exige desafíos mayores para nuestro Estado, no basta con las Políticas Públicas Ordinarias y Extraordinarias implementadas por el Gobierno Estatal.

El Gobierno Federal debe de proteger efectivamente a sus poblaciones, de conformidad y acorde al Derecho Internacional de los Derechos Humanos; toda vez que en **esta pandemia los derechos humanos más violentados son el derecho a la vida, a la salud e integridad personal**, por lo que en ese contexto específico, la federación está obligada a realizar todas las acciones necesarias para respetar y garantizar esos derechos humanos; caso en particular que a todas luces las autoridades encargadas de las políticas nacionales de vacunación en nuestro Estado han sido omisas.

El documento rector de la estrategia nacional de vacunación es la política nacional de vacunación contra el Virus Sars-CoV-2 para la prevención de la Covid-19 en México<sup>4</sup>, instrumento jurídico que toma en consideración cuatro ejes de priorización: 1) edad de las personas; 2) comorbilidades; 3) grupos de atención prioritaria; y, 4) comportamiento de la epidemia; incluyendo dentro de los **grupos de atención prioritaria** a: niñas, niños y adolescentes; personas de 60 años o más; mujeres; personas con discapacidad; víctimas; personas jóvenes; personas de la comunidad LGBTTTI; personas migrantes y sujetas de protección internacional; personas en situación de calle; personas privadas de la libertad; personas que residen en instituciones de asistencia social; y, personas afrodescendientes y de identidad indígena.

<sup>4</sup> [http://vacunacovid.gob.mx/wordpress/wp-content/uploads/2021/09/2021.09.28-PNVx\\_COVID-1.pdf](http://vacunacovid.gob.mx/wordpress/wp-content/uploads/2021/09/2021.09.28-PNVx_COVID-1.pdf)

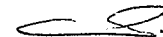
**LXV LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**OAXACA.**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Sin embargo, es evidentemente notorio que, en Oaxaca se transgreden gravemente en detrimento de los grupos de atención prioritaria los derechos a la salud y la vida, lo es así ya que existe la omisión en la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México, **al no incluir** en la aplicación de la vacuna contra el Covid-19 a las y los niños y adolescentes de 5 a 14 años de edad. Con ello, se contraviene el respetar y promover progresivamente el principio del interés superior de la niñez, a fin de tutelar, proteger y garantizar sus derechos a la salud, a la vida y al documento rector de la Política Nacional de Vacunación; actualizando plenamente la discriminación en razón de la edad; constituyen una violación del interés superior de la niñez a la luz de los derechos humanos consagrados en los artículos 1º y 4º de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cifras del INEGI actualizadas al 2020, nos evidencian que la omisión de considerar en el Programa Nacional de Vacunación a las y los niños de 5 a 14 años de edad, representa un total de 787,121 de ese grupo etario, por lo que resulta evidente que constituye una violación al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Aunado a lo anterior, lo mandatado por el Titular del Ejecutivo Federal, respecto al regreso a clases presenciales a partir del 30 de agosto del año 2021, pone en alto riesgo a los menores, a sus profesores, familias y comunidades. Consideramos además que, independientemente de la asistencia o no a la escuela de manera presencial, **existe la violación a sus derechos a la vida y a la salud, específicamente a la prevención, su concretización y al tratamiento de las enfermedades epidémicas y endémicas;** aunado a lo anterior, de no ser inmunizado con la vacuna contra el covid-19, y no poder asistir las niñas, niños y adolescentes, a las instituciones educativas, esa omisión trastocaría y violentaría sus derechos humanos a la educación, y al correcto y sano esparcimiento de las y los niños.

Las autoridades encargadas de la política nacional de vacunación lesionan y trasgreden gravemente los derechos de niños, niñas y adolescentes, al no incluir, al no llamar, o notificar a las niñas y niños de 5 a 14 años de manera urgente e inmediata, a efecto de informales sobre el lugar, horario y fecha en que se les aplicarán las dosis de la vacuna autorizada. A juicio de quienes suscriben se estima violatoria de los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 4.1 y 19 de la Convención Americana de



LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Derechos Humanos; artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos; así como al artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Observación General No. 14, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas; y artículo 6, fracciones I, II, IV, V, VI, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV; 7, 11, 12, 13 fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y X; 14, 15, 17, 18, 39, 43, 46, 47 fracción I, 50 y demás aplicables de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

Es importante precisar que, a nivel nacional, existe un incremento sobre casos positivos por COVID-19, por lo que resulta necesario e inminente que todas y todos sin excepción, alguna, tengamos el acceso pleno a la vacuna inmunológica contra el covid-19; de lo contrario, se pone en riesgo inminente la salud y su vida, así como la de las personas que les rodean. Cada día que pasa incrementa el peligro ante las omisiones que se señalan, además de que como mexicanas y mexicanos tienen derecho a la preservación de su vida y de su salud, sin discriminación alguna. Por tales razones, la atención oportuna y apropiada, a las niñas, niños y adolescentes y jóvenes, frente al covid-19 es urgente.

No es menos importante precisar que, recientemente algunos informes de las autoridades de salud internacional y federal, han alertado a la ciudadanía que el COVID-19, está asociada a la aparición de casos de enfermedad de **tipo Kawasaki (KLD)** síndrome inflamatorio multisistémico, la cual afecta principalmente a las y los niños, y se caracterizan por un inusual dolor abdominal, acompañado de síntomas gastrointestinales (diarrea y/o vómitos) y presenta dificultades para respirar. Dicho lo anterior resulta sumamente importante y de atención prioritaria, que las y los niños y adolescentes de entre 5 y 14 años de edad, de México y especialmente los de Oaxaca, reciban la vacuna contra el covid-19, a efecto de garantizar plenamente su derecho a la salud y evitar la mortalidad en ese grupo etario de edad.

Derivado de lo expuesto, quienes integramos el grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sensibles y preocupados por la salud de todos y todas, a nombre del pueblo de Oaxaca, les solicitamos a las autoridades sanitarias encargadas de la ejecución de las políticas públicas en materia de salud, específicamente en la Política Nacional rectora de vacunación contra el virus Sars-CoV-2 y sus variantes, incluyan al grupo etario de menores de 5 a 14 años de edad del Estado de Oaxaca, atendiendo al interés superior del menor y con la finalidad de garantizar a la niñez oaxaqueña el más alto nivel de salud y evitar violaciones a

**LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

diversos derechos humanos en contra de las niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado.

Las niñas, niños y adolescentes de Oaxaca, no están solos; las madres y padres de familia que se preocupan por la salud de sus hijas e hijos, tampoco lo están; en nuestro Estado nadie está solo; el PRI esta con todos, en Oaxaca, todas y todos tenemos el derecho a la salud y vida sin discriminación.

Por las razones y fundamentos de derecho expuestos, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo la proposición con punto de acuerdo, en los términos siguientes:

**ACUERDO:**

**ÚNICO. "LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL; AL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD DE MÉXICO, AL TITULAR DEL COMITÉ NACIONAL PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, AL TITULAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA Y AL TITULAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA; PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS, ATRIBUCIONES, FACULTADES Y COMPETENCIAS, GARANTICEN EL DERECHO A LA SALUD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE 5 A 14 AÑOS DE EDAD DEL ESTADO DE OAXACA, INCLUYÉNDOLOS EN LA POLÍTICA NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2 PARA LA PREVENCIÓN DE LA COVID-19 EN MÉXICO, ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR A LA NIÑEZ OAXAQUEÑA, EL MÁS ALTO NIVEL DE SALUD Y EVITAR VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE NUESTRO ESTADO."**



**LXV LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**OAXACA.**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** El presente acuerdo entrara en vigor al momento de su aprobación. Publíquese en la Gaceta Oficial de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Comuníquese el presente acuerdo para los efectos administrativos y legales procedentes a las autoridades correspondientes, en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 08 de febrero del año 2022.

No es óbice precisar, que con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el segundo párrafo del artículo 47 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; solicito que el presente punto de acuerdo en caso de no considerarse de urgente y obvia resolución, se turne a la comisión permanente de salud.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



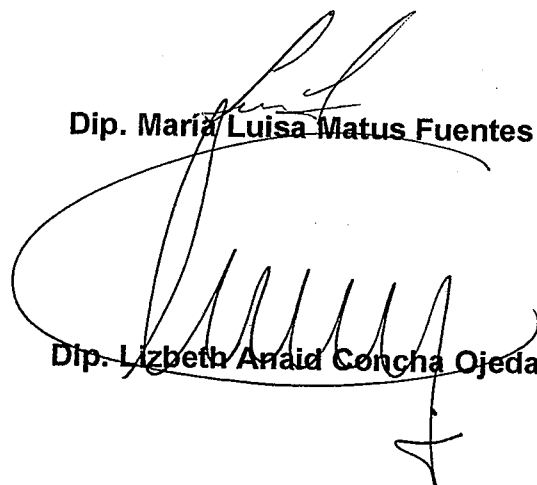
**Dip. Elvia Gabriela Pérez López**



**Dip. María Luisa Matus Fuentes**



**Dip. Mariana Benítez Tiburcio María**



**Dip. Lizbeth Anaíd Concha Ojeda**